



Consulado General de España

en Buenos Aires

PODER PARA PLEITOS

Para el otorgamiento de un poder para pleitos necesitamos que nos envíe los siguientes datos y documentación, cumplimentados en su totalidad en un solo correo, a cog.buenosaires.not@maec.es

Del/la/los Poderdante/s:

- Correo electrónico para notificaciones
- Nombre y apellidos
- Estado civil
- Profesión
- Domicilio
- Nacionalidad
- Documento (adjuntar en formato pdf del documento correspondiente):
 - ESPAÑOLES: DNI o pasaporte español vigentes
 - ARGENTINOS: Pasaporte o DNI argentino en vigor
 - OTRAS NACIONALIDADES: pasaporte de su nacionalidad y DNI argentino vigente

Del/los Apoderado/s: Abogado/s y/o Procurador/es

- Nombre y apellidos
- Colegio al que pertenecen y número de colegiado, si lo supieren

Objeto: En caso que desee otorgar un poder especial con facultades específicas que no se hallen dentro de los modelos habituales, tendrá que enviar Minuta. Documento donde aparezca la redacción formal de las facultades que va a otorgar el poderdante. Es recomendable que se lleve a cabo por un notario o abogado español especialista en la materia. Es indispensable que el texto esté redactado en español y en formato Word (.doc; .docx), no se aceptará este documento en pdf.

Recibirá un acuse de recibo donde se le facilitará las indicaciones para la firma del documento solicitado y se le informará sobre las tasas consulares aplicables, que se abonan en efectivo en la caja de este Consulado.

Sólo se otorgará cita para la firma de la escritura una vez recibida toda la información completa y conforme la documentación.

Los períodos de espera para la firma dependerán del número de solicitudes y de los recursos humanos disponibles.

SI USTED TIENE URGENCIA, EXISTE UNA ALTERNATIVA A ESTE SISTEMA; QUE ES UTILIZAR LA APOSTILLA DE LA HAYA SOBRE UN DOCUMENTO AUTORIZADO POR UN NOTARIO PÚBLICO LOCAL (ESCRIBANO). SIN EMBARGO, NO TODOS LOS NOTARIOS O REGISTRADORES EN ESPAÑA ACEPTAN ESTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE, SI OPTA POR ESTA ALTERNATIVA, RECOMENDAMOS CONSULTAR CON ANTERIORIDAD CON EL NOTARIO Y/O REGISTRADOR QUE VA A RECIBIRLO EN ESPAÑA. TENGA EN CUENTA QUE ESTE PROCEDIMIENTO ES AJENO AL CONSULADO.